

SALVAMENTO PARCIAL DEL VOTO A LA SENTENCIA PROFERIDA POR LA SALA, DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL DE SAMMY DAVID PAZ VIVAS, CONTRA EL MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO, CON RADICADO OL-2021-00103.

En forma respetuosa me aparto de la decisión mayoritaria de sólo declarar tres contratos de trabajo, toda vez que se debieron declarar cinco contratos de trabajo realidad, porque en el proceso sólo aparece probado que la parte demandante prestó los servicios en favor de la parte demandada, en y durante los extremos de cada contrato de prestación de servicios, por lo tanto, no se cumple el requisito legal de la prestación de los servicios del demandante, en favor de la entidad pública demandada, durante **(i) los 30 días** que hay de interrupción entre la terminación del primer contrato número 226-2015 y el inicio del segundo contrato número 061 de 2016; **(ii) los 30 días** de interrupción que hay entre la terminación del tercer contrato número 460 de 2016 y el inicio del cuarto contrato 0077 de 2017; **(iii) los 23 días** de interrupción que hay entre la terminación del cuarto Contrato 077-2017, y el inicio del quinto contrato 072-2018 y **(iv) los seis meses** de interrupción que hay entre la terminación del quinto contrato 072-2018 y el inicio del sexto contrato 0056-2019.

Por lo tanto, como quiera entre estos contratos no se prestó los servicios personales por más de dos o tres días, no se puede aplicar la tesis jurisprudencial citada por la sala mayoritaria y en cambio, se debió declarar los cinco contratos de trabajo que tienen 23 o más días de interrupción entre uno y otro, con excepción de los contratos segundo y tercero, porque entre estos sólo hay una interrupción de dos o tres días.

Declarados los cinco contratos, procedía efectuar la liquidación de los derechos laborales por cada contrato.


LEONIDAS RODRIGUEZ CORTES
MAGISTRADO SALA LABORAL